

oficio 419 de sep 24 de 2021 en respuesta suyo 166 de mayo 24 de 2021

Juzgado 11 Familia - Antioquia - Medellín <j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Antioquia - Medellín <j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FELIZ DÍA.

Att: **SECRETARÍA.**

Juzgado 11 de Familia del Circuito de Medellín.

Carrera 52 # 42 - 73 edificio José Félix de Restrepo, oficina 311. Teléfono: 232 91 52.

E-mail: j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN.

Se advierte que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la Administración de justicia y, en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta Corporación deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 154 No. 3 de la ley 270 de 1996, 60 A de la Ley 1285 de 2009, 454 del C.P., 39 No. 1 y 5 del C.P.C. y 16 de la ley 734 de 2002

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, 24 de septiembre de 2021

Oficio No. 419

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL

L.C.

j01famed@cendoj.ramajudicia.gov.co

Referencia: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: OLGA RIVERA MANCO CC 43.203.311
Demandado: DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO CC. 15.286.110
Radicado No. 005-001-31-10-011-2018-00701-00
Asunto: RESPUESTA OFICIO 166 DE MAYO 4 DE 2021

En la forma solicitada en oficio 166 de mayo 4 de 2021, procedente de ese despacho, allegado al correo electrónico del juzgado en la fecha, y para que obre en **PROCESO:** Ejecutivo de alimentos. **RADICADO:** 05001 31 10 001 2019 00457 00, me permito significarle

En este juzgado, se tramitó proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **OLGA RIVERA MANCO** en contra del señor **DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO** radicado con el nro. 050012033011**201800701**-00, el cual finiquitó con sentencia 21 de enero 28 de 2020 en la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conformaron el haber de la mentada sociedad

Es de anota que dicha sentencia tuvo su posterior sentencia complementaria nro. 53 de mayo 20 de 2021. Ambas sentencias, se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Los interesados retiraron las copias de dichos actos para presentar a la oficina de registro, previa disposición por parte del despacho y a petición de parte, del levantamiento de las cautelas dispuestas al interior del proceso y proceder al registro

Para mayor ilustración le remito copia de la sentencia principal y la sentencia complementaria.

Atentamente,

OSCAR LUIS HERNANDEZ
Secretario

Carrera 52 N° 42-73, Palacio de Justicia Edificio José Félix de Restrepo, piso 3, oficina 311,
teléfono 232 91 52, correo electrónico j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Oscar Luis Hernandez
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9a0a179c3d67e6cdfb97bdde78421306deaf9ff16f46c6d694cd1c567069f6

Documento generado en 24/09/2021 03:50:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	OLGA RIVERA MANCO CC 43.203.311
Demandado	DANIEL ANTINIO DAVID OQUENDO CC, 15-286.110
Radicado	05001311001120180070100
Decisión	DISPONE DAR RESPUESTA OFICIO 166 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN

En la forma solicitada en oficio 166 de mayo 4 de 2001, procedente del Juzgado Primero de Familia Oral de Medellín, el cual fue aportado al correo electrónico del juzgado en la fecha, y para que obre en **PROCESO**: Ejecutivo de alimentos. **RADICADO**: 05001 31 10 001 2019 00457 00, expídase por secretaria la correspondiente certificación

CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a66bdbd47d0ed069e6b6308f5521cb26717bfb79e07272f4cb910ea966104b
9**

Documento generado en 24/09/2021 03:46:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín

166
DJM7L13DEC19 4:39

PROCESO: LIQUIDAION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: OLGA RIVERA MANCO
DEMANDADO: DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO
RADICADO: 2018 - 00701- 00
ASUNTO. PRESENTACIÓN DE TRABAJO DE PARTICIÓN
Y ADJUDICACIÓN

JORGE IVAN SALAZAR, GAVIRIA, abogado inscrito, en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 70.081.571 y tarjeta profesional 49.317 del Cjo. Sup. de la Jued. Tal y como aparezco al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial de DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO, de condiciones civiles conocidas en autos, según poder que me autoriza para realizar el trabajo de partición y adjudicación y JOHN JAIRO FALCON PRASCA, abogado inscrito, en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 15.306.803 y tarjeta profesional 196.065 del Cjo. Sup. de la Jud. tal y como aparezco pie de mi correspondiente, obrando en calidad de apoderado judicial de OLGA RIVERA MANCO, con facultades para realizar el trabajo de partición y adjudicación, por medio del presente escrito presentamos trabajo de PARTICION Y ADJUDICAIÓN en el asunto de referencia, conforme a lo acodado en el trabajo de inventaros y avalúos que consta en audio, de la manera siguiente:

HISTORIA PROCESAL

1°.- Mediante libelo introductor la señora OLGA RIVERA MANCO presento demanda de liquidación de la sociedad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN

13 ENE 2020

167
conyugal que existe con su ex cónyuge DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO

2°.- Mediante auto de octubre 11 de 2018 este despacho procede admitir y tramitar la presente solicitud de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia 361 de agosto 27 de 2008 emitida dentro del proceso de SEPARACION DE BIENES de OLGA RIVERA MANCO y DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO.

3°.- El señor DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO, a travez de apoderado judicial el día 6 de febrero de 2019 contesto la demanda de que se trata.

4°.-Una vez emplazados los acreedores se fijó como fecha de inventarios y avalúos el 15 de octubre de 2019 a las 2 y 30 P.M. Como no hubo acuerdo en cuanto al pasivo relacionado con los impuestos del bien inmueble objeto de partición y adjudicación, se fijó nueva fecha 20 de noviembre de 2019 a las 2 y 30 P.M, en la que se acordó que la demandante pagara la suma CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) el día 20 de agosto de 2020 en la ciudad de Medellín y los consignara en una cuenta de BANCOLOMBIA

CONSIDERACIONES GENERALES

1°.Que conforme a la escritura Nro. 2.448 de la Notaría 18 del Circulo de Medellín el día 16 de julio de 1.998 OFELIA BETANCUR CAÑAS y JOSE ABRAHAN AGUIRRE ORTIZ mayores de edad identificados con Cc. 25.056.807 y 3.467.710 en su orden respectivo transfieren a título de venta y por el modo de tradición en favor de DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO en ese entonces con sociedad conyugal vigente, identificado con C.c 15.286.110 el derecho de dominio y la posesión material sobre un lote de terreno distinguido con el Nro, ocho (8) de la manzana "H", situado en la Urbanización la Victoria , de la

ciudad de Medellín; con una área aproximada de 84.30 cuadrados, con su correspondiente casa de habitación de dos pisos o plantas, distinguidos con los Nrs. 39 D-10 (el primer piso) y 39 D-12 (segundo piso), cuyos linderos particulares son: "Por el frente, con la carrera 39; por un costado, con el lote número siete (7); por el otro costado, con el lote número nueve (9); y por la parte de atrás, con terrenos de la actual compradora, señora LUZ MARINA PEREZ POSADA". Este inmueble tiene matrícula inmobiliaria Nro. 001-725578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín zona sur.

2°.-Que adquirieron el dominio sobre el predio descrito, dentro de una mayor extensión y a título de compraventa, según la escritura 1.898 de la Notaría 22 de octubre de 1.996 de la Notaría 16 de esta ciudad e inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta jurisdicción (zona sur), el día 7 de noviembre de 1.996, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro., 001-225597. Por escritura pública Nro. 2.976 de 21 de agosto de 1.997, de esta Notaría, debidamente registrada, los enajenantes hicieron declaraciones sobre el resto, surgiendo en consecuencia el previo objeto de este contrato.

3°.- Que mediante escritura pública Nro. 3.083 de la Notaría 18 del Circulo NOTARIAL DE Medellín, el día 30 de julio de 1.998, el señor DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO hace CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL denominado EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO y a su vez VENTA a favor de la señora OFELIA ALVAREZ GARCIA del primer piso apartamento carrera 39 Nro. 39 D-10. Que de acuerdo al CAPITULO II BIENES PARTICULARES, en lo que corresponde AL APARTAMENTO SEGUNDO PISO, esta distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 39 D-12 de la carrera 39, con un área construida de 81.65 metros cuadrados y un área libre de 73.33 metros cuadrados. Altura libre de 2.40 metros, cuyos linderos actuales son: Por el frente o costado occidental en 8.00 metros con carrera 39 . Por el norte en 10.40 metros con lote Nro. 9 de la misma manzana hoy vivienda Nro. 39 D-20 de la carrera 39. Por el oriente en 8.00 metros con propiedad de la actual compradora LUZ MARINA PEREZ POSADA. Por el sur

16

en 10.40 metros con lote Nro. 7 de la misma manzana hoy vivienda Nro. 39 D-4 de carrera 39. Por el nadir con losa de uso común que lo separa del primer piso. Por el cenit con losa de concreto que es la cubierta del apartamento y a su vez la terraza o área libre del apartamento.

4°.- MEJORAS. Hace parte del activo social las mejoras consistentes en un apartamento marcado en su puerta de entrada con el nro. 39 D-12 interior 301, construido en material, con paredes revocadas, pintadas, con escalas en material, tiene una sala, tres alcobas, un baño, cocina y balcón, con un área construida de 81.65 metros cuadrados aproximadamente y que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el frente o costado occidental, en 8 metros, con vació que da a la carrera 39; por el oriente, en 8 metros con LUZ MARINA PEREZ POSADA; por el norte, en 10.40 metros con vació que da a una terraza y por el sur en 10.40 metros con MARIO PINO DOMINGUEZ.

I. BIENES INVENTARIADOS

PARTIDA PRIMERA. Se trata del derecho de dominio y la posesión material sobre un lote de terreno distinguido con el Nro., ocho (8) de la manzana "H". situado en la Urbanización la Victoria, de la ciudad de Medellín, con un área aproximada de 84.30 metros cuadrados, con su correspondiente casa de habitación de dos pisos o plantas, distinguidos con los números 39 D-10 (el primer piso) y 39 D-12 (segundo piso), cuyos linderos particulares son :” Por el frente con la carrera 39; por un costado, con el lote número siete (7); por el otro costado, con el lote número nueve (9); y por la parte de atrás con terrenos de la actual compradora, señora LUZ MARINA PEREZ POSADA”. Este inmueble tiene matrícula inmobiliaria Nro. 001-725578 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. No obstante, y es de anotar en este trabajo que mediante escritura pública Nro. 3.083 de la Notaría 18 del Circulo Notarial de Medellín, el día 30 de julio de 1.998, se hace CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL denominado EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

ATC

DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO y a su vez VENTA a favor de la señora OFELIA ALVAREZ GARCIA del primer piso, o apartamento de la carrera 39 Nro. 39 D-10. Que de acuerdo al CAPITULO II BIENES PARTICULARES. En lo que corresponde al apartamento segundo piso esta distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 39 D-12 de la carrera 39, con un área construida de 81.65 metros cuadrados y un área libre de 73.33 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros, cuyos linderos actuales son: por el frente o ~~oeste~~ occidental en 8.00 metros con carrera 39; por el norte, en 10.40 metros con lote nro. 9 de la misma manzana hoy vivienda nro. 39D-20 de la carrera 39; por el oriente, en 8.00 metros con propiedad de la actual compradora Luz Marina Pérez posada; por el sur en 10.40 metros con lote siete (7) de la misma manzana hoy vivienda nro. 39D-4 de carrera 39; por el nadir, con losa de uso común que lo separa del primer piso; por el cenit, con losa de concreto que es la cubierta del apartamento y a su vez la terraza o área libre del apartamento.

Este bien tiene un área construida de 81.65 metros cuadrados. Dicha propiedad fue adquirida por DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO por compraventa A: OFELIA BETANCUR CAÑAS Y JOSE ABRAHAM AGUIRRE ORTIZ, mediante escritura pública nro 2.448 del .16 de junio de 1.998, de la notaria 18 del círculo de Medellín, y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, matrícula inmobiliaria nro 001-754606 zona Sur.

Tal inmueble tiene un avalúo de\$..110.000.000

En esta partida se relaciona necesariamente el primer piso que corresponde al número 39 D – 10 de la carrera 39, porque las medidas y linderos también corresponden a los del segundo piso marcado con el número 39 D – 12 de la misma carrera 39.

PARTIDA SEGUNDA. MEJORAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CÓNYUGAL EN LIQUIDACIÓN. Estas mejoras las construyó DANIEL A. DAVID OQUENDO, con su propio peculio, en la losa o terraza del segundo piso, se trata del apartamento marcado en su puerta de entrada con el nro.39D-12

17

interior 301, con las siguientes medidas y linderos: por el frente o costado occidental, en 8.00 metros, con un vacío que da a la carrera 39; por el oriente, en 8. Metros con Luz Marina Pérez Posada, por el norte, en 10.40 metros con vacío que da a una terraza y por el sur, en 10.40 metros, con Mario Pino DOMINGUEZ. ESTE TERCER PISO tiene un área 81.65 metros cuadrados y consta de 3 alcobas, 1 baño, una cocina y balcón. Es de entender que la losa de este tercer, piso, es a su vez cubierta del edificio Apartamento que es ocupado por la demandante y que hace parte del haber de la sociedad conyugal. Estas mejoras tienen un valor comercial de.....\$100.0000

II. LIQUIDACION

Ante la ausencia de pasivo social, la liquidación debe efectuarse sobre el monto total del activo, del valor de los bienes inventariados, teniendo en cuenta lo anterior, el avalúo de dichos bienes asciende a la suma \$210.000.000, correspondiéndoles a cada uno la suma de \$105.000.000, en tal sentido la liquidación queda conformada de la siguiente manera:

Acervo inventariado	\$210.000.000
Partida Primera	\$110.000.000
Partida Segunda	\$100.000.000
Suma a distribuir	\$210.000.000
En favor de OLGA RIVERA MANCO	\$105.000.000
En favor de DANIEL DAVID OQUENDO	\$105.000.000
Sumas iguales	\$210.000.000

III. DISTRIBUCION

HIJUELA UNICA: Les corresponde a cada uno el 50% equivalente a la suma de \$105.000.000 para cada uno, para

172

pagársela se les adjudica el 50% de los bienes inventariados en las PARTIDA PRIMERA y PARTIDA SEGUNDA, sobre \$210.000.000 consistente en: Se trata del derecho de dominio y la posesión material sobre un lote de terreno distinguido con el Nro., ocho (8) de la manzana "H". situado en la Urbanización la Victoria, de la ciudad de Medellín, con un área aproximada de 84.30 metros cuadrados, con su correspondiente casa de habitación de dos pisos o plantas, distinguidos con los números 39 D-10 (el primer piso) y 39 D-12 (segundo piso), cuyos linderos particulares son :” Por el frente con la carrera 39; por un costado, con el lote número siete (7); por el otro costado, con el lote número nueve (9); y por la parte de atrás con terrenos de la actual compradora, señora LUZ MARINA PEREZ POSADA”. Este inmueble tiene matrícula inmobiliaria Nro. 001-725578 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. No obstante, y es de anotar en este trabajo que mediante escritura pública Nro. 3.083 de la Notaría 18 del Circulo Notarial de Medellín, el día 30 de julio de 1.998, se hace CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL denominado EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO y a su vez VENTA a favor de la señora OFELIA ALVAREZ GARCIA del primer piso, o apartamento de la carrera 39 Nro. 39 D-10. Que de acuerdo al CAPITULO II BIENES PARTICULARES. En lo que corresponde al apartamento segundo piso esta distinguido en su puerta de entrada con el Nro. 39 D-12 de la carrera 39, con un área construida de 81.65 metros cuadrados y un área libre de 73.33 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros, cuyos linderos actuales son: por el frente o costado occidental en 8.00 metros con carrera 39; por el norte, en 10.40 metros con lote nro. 9 de la misma manzana hoy vivienda nro. 39D-20 de la carrera 39; por el oriente, en 8.00 metros con propiedad de la actual compradora Luz Marina Pérez posada; por el sur en 10.40 metros con lote siete (7) de la misma manzana hoy vivienda nro. 39D-4 de carrera 39; por el nadir, con losa de uso común que lo separa del primer piso; por el cenit, con losa de concreto que es la cubierta del apartamento y a su vez la terraza o área libre del apartamento.

Este bien tiene un área construida de 81.65 metros cuadrados. Dicha propiedad fue adquirida por DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO por compraventa A: OFELIA BETANCUR CAÑAS Y JOSE ABRAHAM AGUIRRE ORTIZ, mediante escritura pública nro 2.448 del .16 de junio de 1.998, de la notaria 18 del circulo de Medellín, y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, matricula inmobiliaria nro 001-754606 zona Sur.

Tal inmueble tiene un avalúos de\$110.000.000

PARTIDA SEGUNDA. MEJORAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD CÓNUGAL EN LIQUIDACIÓN. Estas mejoras las construyó DANIEL A. DAVID OQUENDO, con su propio peculio, en la losa o terraza del segundo piso, se trata del apartamento marcado en su puerta de entrada con el nro.39D-12 interior 301, con las siguientes medidas y linderos: por el frente o costado occidental, en 8.00 metros, con un vacío que da a la carrera 39; por el oriente, en 8. Metros con Luz Marina Pérez Posada, por el norte, en 10.40 metros con vacío que da a una terraza y por el sur, en 10.40 metros, con Mario Pino DOMINGUEZ. ESTE TERCER PISO tiene un área 81.65 metros cuadrados y consta de 3 alcobas, 1 baño, una cocina y balcón. Es de entender que la losa de este tercer, piso, es a su vez cubierta del edificio Apartamento que es ocupado por la demandante y que hace parte del haber de la sociedad conyugal. Estas mejoras tienen un valor comercial de.....\$100.0000

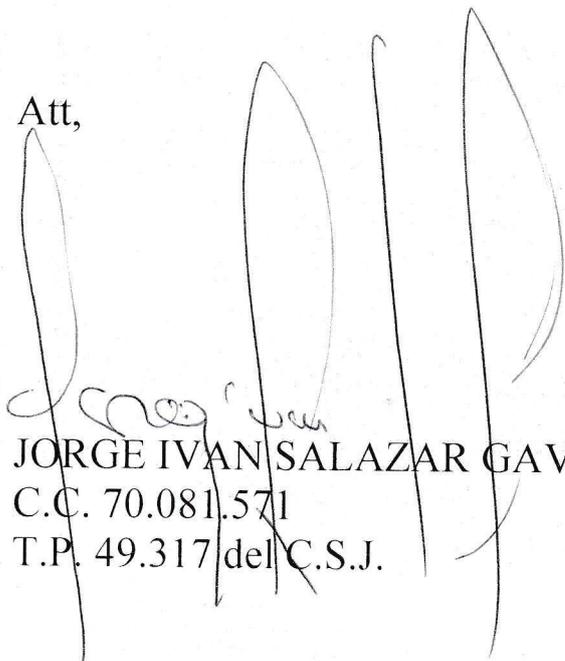
IV. COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inventariados	\$210.000.000
Hijuela en favor de OLGA RIVERA MANCO	\$105.000.000
Hijuela en favor de DANIEL DAVID O.	\$105.000.000
Sumas iguales	\$210.000.000

PASIVO

-CERO- (0)

Att,



JORGE IVAN SALAZAR GAVIRIA
C.C. 70.081.571
T.P. 49.317 del C.S.J.



JOHN JAIRO FALCON PRASCA
C.C. 15.306.803
T.P 196.065 del C.S.J.

(7)

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero veintiocho de dos mil veinte

Proceso	Liquidación Sociedad conyugal N° 3
Interesados	DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO OLGA RIVERA MANCO
Radicado	05001-31-10-011+2018-701-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 21
Temas y Subtemas	Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales
Decisión	Sentencia aprobatoria partición-perfeccionar embargo dispuesto por el Juzgado Noveno de pequeñas causas y competencia múltiple

Los abogados **Jorge Iván Salazar Gaviria y Jhon Jairo Falcón Prasca**, en calidad de apoderados de cada uno de los ex socios conyugales **Daniel Antonio David Oquendo y Olga Rivera Manco**, en su orden, debidamente reconocidos en calidad de partidores de bienes, presentaron a consideración, el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **David-Rivera**.

Deriva el Despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el paginario, dan cuenta que por auto de octubre 11 de 2018, se declaró abierto y radicado el juicio de liquidación del patrimonio perteneciente a la sociedad conyugal conformada por los ex socios conyugales **Daniel Antonio David Oquendo y Olga Rivera Manco**, con ocasión del enlace matrimonial que los unía.

El ex socio conyugal **Daniel Antonio David Oquendo**, recibió notificación personal de la demanda, tal como consta en acta vertida a foliatura 52 de la cartilla procesal, y en termino de traslado hizo uso del derecho de réplica, en cuya oportunidad, expresa que:

La demandante, omite en la demanda inagural del proceso, relacionar el tercer piso que existe en el edificio, como tampoco la loza del tercer piso. Aclara que la edificación tiene reglamento de propiedad horizontal del primer y segundo piso, pero el primer piso es ajeno a la sociedad conyugal.

Se evacuó el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal que nos concita-folio 66 a 68 del plenario-.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes-folios 71 a 173, misma que se procesó en 3 audiencias, sendos interesados y sus respectivos apoderados lograron acuerdo frente a la estructura del activo y pasivo de la sociedad conyugal de manera mancomunada, razón por la cual se dispuso la **APROBACIÓN** del inventario y avalúo de bienes concertado.

Con patrocinio en el inciso 2 del artículo 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN** y se autorizó su verificación a los apoderados de los interesados, conforme petitorio verbal elevado al interior de la audiencia pública de inventarios y avalúo de bienes. Para el efecto se les concedió un término de 4 días.

Los interesados cumplieron con su cometido y al efecto presentan el documento contentivo de la gestión distributiva del acervo patrimonial de la sociedad conyugal que nos concita, compuesto de 9 folios.

De conforme al artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar el encargo partitivo teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada en el proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del patrimonio de la sociedad conyugal **David-Rivera**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupulosos apego a su base real-inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **David-Rivera**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR el presente fallo, lo mismo que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación, en el folio de matrícula inmobiliaria 001-725578 de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona Sur. Para lo enunciado se ordena la expedición de las respectivas copias. Artículo 509-7 CGP.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo ordenado al interior del proceso, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-754606 de la oficina de registro de IIPP de Medellín-Zona sur.

CUARTO: ORDENAR que el 50% del mencionado inmueble queda embargado por cuenta del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, en el proceso ejecutivo singular, distinguido con el número de radicación 2018-0157-00, conforme oficio 498 de marzo 29 de 2019, expedido por esa dependencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 16
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO **ONCE DE FAMILIA DE**
MEDELLÍN - ANTIOQUIA **04 FEB 2020**
EL DÍA.
A LAS 8 A.M.Y DEFUADO A LAS 5 P.M



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo veinte de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL N° 1
Interesados	OLGA RIVERA MANCO DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO
Radicado	05001-31-10-011-2018-701-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA COMPLEMENTARIA N° 53
Temas y Subtemas	PRECISAR el N° 4° de la parte resolutive del fallo aprobatorio partición-DISPONER LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES y el perfeccionamiento de la medida de embargo sobre el inmueble distinguido con MI 001-754606 oficina de Registro de IIPP Medellin-zona sur
Decisión	SENTENCIA COMPLEMENTARIA-ACLARATORIA

El mandatario judicial de la señora **Olga Rivera Manco**, parte interesada en el presente juicio de liquidatorio de la sociedad conyugal **David-Rivera**, clama la aclaración del fallo aprobatorio de la partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la mentada sociedad, emitido por esta judicatura, el 28 de enero de 2020 con el propósito de obtener la enmienda o reseña del numeral 4° de la parte resolutive del mismo, en consonancia con la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de IIPP de Medellin-zona sur, para procurar su inscripción.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

El artículo 285 CGP, consagra un remedio procesal, el cual a través de diversas modalidades adjetivas, permite lograr que el mismo órgano jurisdiccional, autor de determinada providencia, subsane las deficiencias de orden material que puedan aquejarle, así como también que la integre de conformidad con las cuestiones oportunamente articuladas.

Dispone el citado canon que “**ACLARACIÓN**. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contenga

conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella...”.

Así entonces la procedencia de solicitudes de aclaración, son admisibles cuando tiene fundamento en frases o conceptos que sugieran duda, sean ambiguos o confusos para su interpretación y estén condensados en la parte resolutive de la sentencia o en su cuerpo, siempre y cuando influya directamente en ella.

En el caso que nos concita se advierte que la solicitud cumple con el requisito expresado, por cuanto de acuerdo con la nota devolutiva expedida por la oficina de Registro de IIPP de Medellín zona sur, detalla que:

“...En el artículo Cuarto del resuelve de la presente sentencia se ordena el registro de una medida cautelar sobre el 50%, para lo cual se debe citar de manera completa los datos para proceder el registro del mismo. Téngase en cuenta que no se indica el 50% sobre que titular recaerá el embargo...”.

Cierto es que tal acotación, es indicación de la presencia de apartes o frases que forja incertidumbre u oscuridad en el fallo.

Derivación de lo anterior, resulta procedente la implementación de la aclaración del texto de la sentencia que deba elucidarse, porque, veamos:

Mediante acto escriturario 2448 del 16 de julio de 1998 corrida en la Notaria Dieciocho de Medellín, el señor **Daniel Antonio David Oquendo** adquirió el inmueble identificado con MI **001-725578** de la Oficina de IIPP de Medellín-zona sur, correspondiente a un inmueble de dos pisos, ubicado en la carrera 39, en la urbanización La Victoria del Municipio de Medellín, lote N° 8 Manzana “H”

Mediante escritura pública 3083 del 30 julio de 1998 de la Notaria Dieciocho de Medellín, el citado señor **David Oquendo**, constituye propiedad horizontal sobre el referido inmueble y es así como en el título “**MEMORIA DESCRIPTIVA**” contenida en el cuerpo del instrumento público, especifica:

“Nomenclatura: las viviendas que conforman el edificio están identificadas en las nomenclaturas oficial urbana, así:

Primer Piso: apartamento Carrera 39 N° 39 D 10

Segundo Piso: Apartamento Carrera 39 N° D12

En esta misma escritura, el señor **Daniel Antonio David Oquendo**, a su vez, **VENDE** a **Ofelia Álvarez García**, el **primer piso** del mismo, o sea el distinguido con el **N° 39 D-10**.

De acuerdo con el contenido del folio de Matricula inmobiliaria matriz **001-725578**, “...se abrieron las siguientes matriculas

001-754606- PRIMER PISO

001-754607, SEGUNDO PISO.

Sin embargo, del contenido del certificado de libertad y tradición correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **001-754606**, corresponde al folio realmente asignado al segundo piso, por la Oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur.

Así entonces, en el folio de matrícula inmobiliaria **001-754606**, en la anotación 12, se registró el **oficio 1273 del 11 de octubre de 2018**, la medida de embargo en proceso de separación de bienes-liquidación sociedad conyugal-dispuesta por este despacho en el presente juicio, a instancia de la ex socia conyugal **Olga Rivera Manco**, bien debidamente inventariado y adjudicado en el proceso, en calidad de activo social de la sociedad conyugal **David-Rivera**.

Dicho inmueble, fue adjudicado a los ex socios conyugales **Olga Rivera Manco y Daniel Antonio David Oquendo**, en proporción al 50% para cada uno.

Diáfano es entonces la procedencia de la aclaración del numeral **CUARTO** de la parte resolutoria de la sentencia aprobatoria de la partición, liquidación y adjudicaciones de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **David-Rivera**, en los siguientes términos:

ORDENAR que el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-754606 de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur, adjudicado al señor **Daniel Antonio David Oquendo**, **QUEDA EMBARGADO, por cuenta del juzgado Noveno de Pequeñas causas y Competencia Múltiple**, en el proceso ejecutivo singular, distinguido bajo el número de radicación **2018-0157-00**, conforme oficio **498 de marzo 29 de 2019**, expedido por esa dependencia judicial.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: ACLARAR el fallo memorado, para mediante la presente **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DISPONER que el numeral **CUARTO** de la parte **RESOLUTIVA DEL FALLO**, queda en los siguientes términos:

ORDENAR que el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-754606 de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona sur, adjudicado al señor **Daniel Antonio David Oquendo, QUEDA EMBARGADO, por cuenta del juzgado Noveno de Pequeñas causas y Competencia Múltiple**, en el proceso ejecutivo singular, distinguido bajo el número de radicación **2018-0157-00**, conforme oficio **498 de marzo 29 de 2019**, expedido por esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc27e9b162963299ce23445cb4269e1ee921fad89849872ac12e9153dfb121a0

Documento generado en 20/05/2021 11:26:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**